

# ESPACIO DE REFLEXIÓN Y EVIDENCIA FIADYS

## Mujeres víctimas de violencia de género: derechos y desafíos ante la privación de libertad



**Quiara López Ferrer**  
Abogada penalista

La violencia de género, que afecta a mujeres de cualquier edad, nacionalidad o condición socioeconómica, es aquella ejercida por quienes están o han estado ligadas a ellas por vínculos afectivos. Este tipo de violencia no se limita a lo físico o sexual: nuestro ordenamiento jurídico penal reconoce y castiga también la violencia psicológica y económica, desde un enfoque integral que busca proteger a la víctima y sancionar al agresor.

### Los derechos de las víctimas

Este enfoque integral encuentra su máxima expresión normativa en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objeto es garantizar derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación. Estos derechos son universales, garantizados a todas las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género, independientemente de cualquier condición o circunstancia personal o social.

Tal como recoge su Exposición de Motivos, la norma aborda desde la prevención y la asistencia social hasta la respuesta punitiva, apostando por una actuación transversal en todos los ámbitos, desde el educativo hasta el judicial. De forma específica, pueden distinguirse, de manera resumida:

- Derecho a la información (art. 18), que garantiza un servicio de información y asesoramiento jurídico gratuito, confidencial e inmediato a través del 016.
- Derecho a la asistencia social integral (art. 19), que incluye servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida, con el objetivo de prestar servicios esenciales y permanentes de recuperación integral.

- Derecho a la atención sanitaria (art. 19 bis), incluyendo la atención psicológica y psiquiátrica, con seguimiento hasta su total recuperación.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada (art. 20), que no dependerá en ningún caso de los recursos económicos de la víctima. Se concede desde la formulación de denuncia o querrela y se mantiene durante el procedimiento penal, con vigencia tras su finalización mediante sentencia condenatoria.
- Derechos laborales (art. 21 y 22), que buscan evitar la exclusión del mercado laboral a causa de la violencia, complementados con el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto del trabajo autónomo. Asimismo, se incluyen derechos en materia de seguridad social (cotización, prestaciones...).
- Derechos económicos que incluyen una ayuda específica para mujeres con especiales dificultades para obtener empleo (art. 27), la participación en el programa de Renta Activa de Inserción, el subsidio por desempleo para personas víctimas de violencia de género, los anticipos por impago de pensiones alimenticias, el Ingreso Mínimo Vital o la prioridad en acceso a viviendas protegidas o residencias públicas.
- Derecho a la reparación (art. 28 bis y ter), que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia sufrida.

No debe olvidarse que la condición de víctima se adquiere sin que pueda existir discriminación (art. 17.1), por lo que, en los supuestos en que la víctima sea mujer extranjera, nuestro ordenamiento jurídico prevé una serie de posibilidades respecto a su situación de residencia en España.

Asimismo, dentro del proceso judicial, también se reconocen una serie de derechos procesales y extraprocesales en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que complementa la norma anterior.

### **Víctimas de violencia de género privadas de libertad**

Hasta aquí, y a pesar del largo camino pendiente de recorrer para lograr una posición consciente al respecto, el marco de protección parece sólido. Sin embargo, una cuestión permanece en la sombra: ¿qué ocurre cuando una mujer víctima de violencia de género es a su vez condenada y privada de libertad? ¿sigue reconociéndose su condición de víctima?

El informe Víctimas de violencia de género en prisión: rompiendo el ciclo de la revictimización (FIADYS, 2023) pone el foco en una realidad ineludible: muchas mujeres privadas de libertad han sido previamente víctimas de violencia de género. Según los datos recogidos en dicho estudio, más del 72% de las mujeres en prisión afirma haber sufrido algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida. Esta doble condición víctima-penada exige una respuesta institucional adaptada, que reconozca la trayectoria vital de estas mujeres y evite su revictimización en el medio penitenciario. Así, la prisión no debe convertirse en un nuevo escenario de desprotección, sino en un espacio donde puedan activarse, con mayor urgencia si cabe, mecanismos de atención, reparación y prevención.

En este sentido, esta problemática no ha pasado desapercibida. Cobra especial relevancia el esfuerzo realizado por la Secretaría de Instituciones Penitenciarias para impulsar a nivel estatal el Programa de Prevención de Violencia de Género en Mujeres Privadas de Libertad, un trabajo comprometido y sostenido en el tiempo para dotar a las mujeres en prisión de recursos específicos que

les permitan reconstruir sus vidas con perspectiva de género. Y es que lejos de tratarse de una intervención puntual o asistencial, el programa se estructura desde un enfoque integral que no se limita al tratamiento posterior, sino que incluye también medidas preventivas, de empoderamiento personal, atención psicosocial y acompañamiento en el proceso de reinserción. Parte de una constatación clara: muchas mujeres llegan a prisión tras un proceso previo de exclusión social, marcado por una historia continuada de violencias y desigualdades y, por lo tanto, la violencia contra las mujeres no puede entenderse solo como un fenómeno interpersonal sino como una cuestión estructural, instrumental y cultural.

Este compromiso institucional se alinea con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas en 2011, y dictadas teniendo en cuenta la Resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, en la que se instaba a los Estados a tomar medidas positivas frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer.

Estas normas recogen una serie de directrices específicas en la búsqueda de esa igualdad real, y someten a las mujeres, como colectivo especialmente vulnerable, a una protección reforzada en su proceso de privación de libertad, asegurándose sus derechos, así como de los menores de cuyo cuidado dependan.

En el ámbito concreto de la violencia de género, destacan especialmente: la obligación de informar a la reclusa de las posibles acciones judiciales ante la existencia de cualquier tipo de violencia previa, facilitándole asistencia jurídica y psicológica especializada en el proceso de denuncia (regla 7); la necesidad de establecer servicios adecuados de atención psicológica para mujeres víctimas de maltrato (regla 42.4); y la previsión de un régimen de visitas adaptado a la situación personal de la interna víctima, teniendo en cuenta "que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado" (regla 44).

Estas directrices internacionales abogan por un modelo penitenciario con perspectiva de género y sensible a la historia vital de cada mujer. La violencia sufrida no desaparece al cruzar las puertas del centro penitenciario; al contrario, muchas veces se convierte en un factor de riesgo que influye en las trayectorias vitales y en la comisión de delitos: consumo de sustancias, reacciones impulsivas, problemas de salud mental... Consecuencias que no deben ser ignoradas, tal y como concluye el mencionado informe de FIADYS (2023).

El reto sigue vigente: asegurar que el Estatuto de la Víctima no se interrumpe en la puerta de un centro penitenciario. Frente a una cultura que ha invisibilizado durante siglos las violencias contra las mujeres, la intervención institucional (desde la justicia penal hasta los programas penitenciarios) debe apostar por una respuesta coordinada, consciente y continua. Porque solo así será posible romper, de verdad, el ciclo de la revictimización.

#### **Referencia**

El informe completo "Víctimas de violencia de género en prisión: rompiendo el ciclo de la revictimización" (2023) está disponible en la web de FIADYS.